Los complementos específicos que figuran en el presupuesto son los establecidos en la valoración de puestos de trabajo, el cual será abonado al funcionario dependiendo del puesto de trabajo que desempeñe.

Los funcionarios que ocupan puestos de superior categoría se regularizará su situación.

Categoría	*Grupo*	*Euros*
Secret. Intervenc. Tesorería	A	1321,15
Técnico de Admon General	A	1157,64
Arquitecto Técnico	B	622,05
Subinspector	B	967,60
Graduado Social	B	622,05
Oficiales	C	967,60
Policías, Bombero	C	865,90
Administrativo Base	C	586,33
Fontanero	D	464,32
Auxiliar Administrativo	D	464,32
Subalterno	E	464,32

Articulo 23.- *Complemento de productividad*

El complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo. La aplicación, de este complemento, se determinara junto con la valoración de puestos de trabajo, o en su caso, con la aprobación de los programas correspondientes.

Para el cuerpo de la Policía Local se establece un complemento de productividad en función del cumplimiento de los objetivos fijados en el correspondiente plan de productividad. Las cuantías máximas de este complemento serían las siguientes:

Por cada mes trabajado: 148 euros.

Artículo 24.- *Gratificaciones*

Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios.

Articulo 25.- *Indemnizaciones por razón del servicio*

Los funcionarios tendrán derecho a percibir en su caso, las indemnizaciones, cuyo objeto será resarcirles de los gastos que se vean precisados a realizar por razón del servicio y a tal efecto se determinan los conceptos siguientes:

A/ Dietas.
B/ Gastos de desplazamiento.
C/ Indemnizaciones por residencia habitual.
D/ Indemnizaciones por asistencia a tribunales de pruebas selectivas.

Las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio serán las reguladas en el Real Decreto 236/1988, o norma que lo sustituya.

El funcionario que por necesidades del servicio tuviera que desplazarse y no pudiera proveérselo de medios, el Ayuntamiento le compensara si utiliza medios propios de la siguiente forma:

1 Km: 0,20 euros.

Para aquel funcionario que por cuestiones de trabajo o de cursos (previo acuerdo de la corporación) deba permanecer en otro municipio, bien pernoctando o sin ello, se establece la siguiente dieta:

Alojamiento: 58.97 euros.
Manutención: 39.83 euros.
Dieta entera: 93.77 euros.

Previo a la prestación del citado servicio y de acuerdo con las tarifas acordadas en el presente convenio, se anticipara el equivalente tanto de los gastos, y si estos fuesen superiores al dinero anticipado se abonara el dinero restante una vez realizado el servicio. Si el dinero anticipado fuese superior al dinero gastado se devolverá este una vez realizado el servicio.

Capítulo IV

Vacaciones, permisos y licencias

Artículo 26.- *Vacaciones*

Todos los funcionarios tendrán derecho a disfrutar, cada año completo de servicio activo, de una vacación retribuida de un mes de duración, o a los días que en proporción le correspondan si el tiempo prestado fue menor, disfrutándose a solicitud del funcionario a los largo de todo el año en periodos mínimos de siete días naturales consecutivos.

Así mismo, estarán condicionadas a las necesidades del servicio, correspondiendo al delegado de la unidad administrativa apreciar en cada caso, si las necesidades del servicio quedan salvaguardadas.

Antes del día 30 de abril de cada año se confeccionara el calendario de vacaciones por delegado de área, debiendo ser oída una representación de la junta de personal. Las vacaciones serán concedidas procurando complacer al funcionario en cuanto a la época de disfrute, debiendo, en cualquier caso, existir acuerdo entre el personal de la misma dependencia. En caso de no existir acuerdo, las mismas se establecerán con carácter rotatorio, y en el último extremo, se procederá por sorteo, asegurando que todos los servicios queden cubiertos.

Para el Cuerpo de la Policía Local, dadas las especialidades de su servicio, y en aras a garantizar la adecuada prestación del mismo, se estará a lo dispuesto al respecto en su calendario.

El periodo de baja por incapacidad temporal será computado como tiempo de trabajo a los efectos de determinar el número de días de vacaciones que le corresponden disfrutar al funcionario dentro del año.

Si al comienzo o durante el periodo de disfrute de sus vacaciones, el funcionario pasara a la situación de incapacidad temporal, o incurriese en permiso por paternidad, debidamente acreditada por parte de un facultativo de la seguridad social o C.I.A. Medica en vigor en el Ayuntamiento, no se computara como disfrute de vacaciones, debiendo ponerlo en conocimiento del servicio de personal dentro de los 5 días naturales siguientes en todo caso, para así poder disfrutar dentro del año, el resto de las vacaciones que le queden.

Si el trabajador se encuentra dado de alta, se incorporará a su trabajo, y disfrutará las vacaciones de la baja sufrida.

El funcionario de nuevo ingreso disfrutará, dentro del año de su nombramiento, a la parte proporcional de vacaciones correspondientes desde la fecha de su ingreso hasta fin de año, o hasta la terminación del plazo para el que fue nombrado, si este ha de producirse dentro del año, a razón de 2 días y medio por mes trabajado.

El funcionario que cese por voluntad en las condiciones legalmente establecidas, finalice el periodo por el que fue nombrado, o separado del servicio, tendrá derecho al disfrute de las vacaciones correspondientes, o, en su caso, a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el periodo de tiempo trabajado dentro del año.

En caso de que el funcionario cesase por jubilación o fallecimiento, y no hubiese disfrutado las vacaciones que le correspondiesen, tendría derecho a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el periodo de tiempo trabajado dentro del año.

En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la administración reflejados en el cuadro posterior se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

15 años de servicio	23 días hábiles.
20 años de servicio	24 días hábiles.
25 años de servicio	25 días hábiles.
30 años o mas años de servicio	26 días hábiles.